

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion, Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Lista de los donativos hechos por los empleados del mismo y Cuerpo de Orden publico con destino á los heridos en campaña.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pes. Cents). Lists various government employees and their contributions.

Soria, 8 de Abril de 1874. El Gobernador, RICARDO PITA.

Circular num. 133.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Andaluz Sanz, de las señas que más abajo se citan, que se ausentó de la casa paterna á últimos del mes de Marzo próximo pasado, y sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca se haya podido conseguir saber su paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la detención del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de su padre Ramon Andaluz, vecino de la ciudad de Osma, por quien se reclama.

El Gobernador, RICARDO PITA.

Señas del Juan.

Estatura regular, ojos pardos, cara larga; viste pantalon de paño negro, chaqueta idem, calzado de

botinas; lleva á la cabeza sombrero bajo con ala ancha y negro. Va indocumentado.

Circular num. 134.

Segun me participa el Alcalde de Abion, en la noche del dia 5 del actual fueron robadas las reses que á continuacion se expresan, propiedad de los vecinos de aquel pueblo Nicolás Vargas, Santos Sanz, Juan Moñux y Rafael Sanz.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de las citadas reses, así como á la averiguacion de los autores del robo.

Soria, 7 de Abril de 1874.—El Gobernador, RICARDO PITA.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

PROVINCIA DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.

Segundo trimestre ampliado de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1873.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre ampliado, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Table with 2 columns: Description and Amount (Pes. Cents). Details financial data for the second quarter.

Table with 2 columns: Description and Amount (Pes. Cents). Details financial data for the first quarter.

MOVIMIENTO DE FONDOS. = ANTICIPOS.

Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre, respectivas al ejercicio corriente de 1873-74.

Table with 2 columns: Description and Amount (Pes. Cents). Details fund movements and advances.

Soria, 30 de Enero de 1874.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MA- NUEL M. ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, PALACIOS.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 11 de Febrero de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reunieron los Sres. Peñalba, Ruiz y Anton en el salon de sesiones de la Comision, y se declaró abierta la sesion.

Aprobacion del acta anterior.

Vista una comunicacion del Sr. Gobernador civil, manifestando haber nombrado para que actúe en las operaciones de la Reserva á los profesores D. Antonio Benito, D. Fermin Moreno, D. Eustaquio Montorio, D. Venancio Vicente Solís, D. José Escudero, D. Santos Vergara, D. Juan Pascual Garcia, D. Aniceto Hinojar, D. Braulio Garro, D. Celestino Lázaro, D. Celestino Jimenez, D. Fermin Rabal y D. Santiago Lopez, quedó enterada.

Tambien lo quedó de otro oficio del Sr. Gobernador militar, expresando haber nombrado Médicos castrenses á los Sres. D. Eustaquio Rueda, D. Anacleto Ruiz y D. Conrado Maestre.

De la misma manera se enteró de un oficio del Sr. Gobernador civil, excitando el patriotismo del Sr. Vicepresidente á que se lleven á efecto en el tiempo y forma que ha dispuesto el Gobierno de la República las operaciones de entrega de mozos en Capa.

Dada cuenta de una comunicacion de la Comision provincial de Salamanca, manifestando ha acudido al Gobierno pidiendo se derogue el art. 9.º del decreto de 26 de Enero último, acordó adherirse á tan justa pretension.

Acordó se admita en el Hospicio del Burgo de Osma la niña huérfana Juana Estéban, por carecer completamente de recursos para mantenerse.

Denegó la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Agreda, sobre eliminar del presupuesto todos los sueldos, incluso los de instruccion pública.

Acordó asimismo anular el repartimiento vecinal de Cortos, puesto que las bases que han presidido á su confeccion no están arregladas á la ley.

Sesion del dia 12 de Febrero.

Reunidos en el salon de quintas los Sres. Ruiz, Anton (D. Toribio) y Peñalba, bajo la presidencia del Sr. Palacios, se ocuparon de los asuntos que á continuacion se expresan.

Aprobacion del acta anterior.

Concedió licencia á Evaristo la Iglesia, del Hospicio de Soria, para ingresar como voluntario en el ejército de la República.

Soria.—Juan Lopez Sanz, hijo de viuda pobre, faltándole acreditar este último extremo, quedó pendiente hasta el 25 del actual.

Idem.—Marcos Civia, que alegó como el anterior ser hijo de viuda pobre, quedó pendiente de justificacion de ambos extremos.

Idem.—Feliciano Martinez, que expuso ser hijo de viuda pobre, quedó tambien pendiente de justificacion.

Idem.—José Blazquez Heredia, hijo de viuda pobre, no justificando que auxilia á la madre, fué confirmado el fallo del Ayuntamiento por el que se le declaró soldado, salvando su voto el Sr. Vicepresidente.

Idem.—Mariano Mayor alegó ser hijo de viuda pobre, y no justificando estos extremos quedó pendiente para el dia 25 del corriente.

Idem.—Victor Hernandez, que alegó la misma excepcion, quedó pendiente para el mismo dia, en que presentará documentos que lo justifiquen.

Idem.—Vicente Senen Garcia las Vegas, que expuso ser hijo de viuda pobre, no habiéndolo justifi-

ficado, quedó pendiente para el dia 25 del corriente.

Idem.—Mariano Calvo, hijo de padre sexagenario y pobre, quedó pendiente para el dia 25, en que deberá presentar documentos que así lo justifiquen.

Idem.—José Castellví Catalá, reconocido en apelacion, de conformidad con los profesores médicos, fué declarado útil.

Idem.—Mariano Sopena, no habiéndose presentado, se le concede término hasta el 25 del corriente.

Idem.—Pedro Peña, que tampoco se presentó por hallarse en Ultramar, se le concedieron dos meses de término para verificarlo.

Idem.—Manuel Barea, hijo de padre impedido, reconocido éste y declarado inútil, quedó pendiente hasta el 25 del actual, para acreditar los extremos que abraza la excepcion.

Idem.—Santiago Mateo Angulo, hijo único de sexagenario y pobre, quedó pendiente para el mismo dia que el anterior de la justificacion de estos extremos.

Idem.—Antolin Garcia Casas, hermano de soldado, quedó pendiente de la presentacion de certificacion de existencia.

Idem.—Bartolomé Jimenez, reconocido en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, fué declarado útil.

Idem.—Francisco Garcia las Vegas, que alegó tener otro hermano en el ejército, quedó pendiente hasta la presentacion de la certificacion de existencia.

Idem.—Pedro Tresserra, que no se presentó, acordó se le forme el expediente de prófugo.

Idem.—Avelino de la Iglesia, reconocido en discordia, fué declarado inútil de conformidad con el dictámen facultativo.

Abejar.—Pedro Martinez Garcia, que se halla en Córdoba, acordó se oficie al Sr. Gobernador para que lo haga al de aquella provincia, á fin de que sea reconocido ante la Comision provincial de la misma.

Idem.—Valentin Garcia, que alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de impedido, habiendo sido declarado soldado sin protestar de dicho fallo, acordó no há lugar á conocer de la excepcion.

Aldealafuente.—Tomás Enguita, hijo de padre impedido, reconocido por los facultativos el padre, éste fué declarado útil para el trabajo, y por tanto no há lugar á conocer en dicha excepcion.

Almajano.—Estéban Hortal, habiendo acreditado ser hijo de viuda pobre á quien auxilia, se le declaró exceptuado.

Almarail.—Ciriaco Garcia, hermano de huérfano de padre é hijo de viuda pobre, quedó pendiente de justificar estos extremos hasta el 25 del actual.

Almenar.—Félix Hernandez, habiendo acreditado ser hijo de viuda pobre á quien auxilia con el producto de su trabajo, fué declarado exceptuado.

Alconaba.—Demetrio Morales, que acreditó ser hijo de sexagenario y pobre, fué exceptuado del servicio de la Reserva.

Idem.—Gregorio Carramiñana fué exceptuado por igual causa que el anterior.

Barriomartin.—Domingo Crespo fué exceptuado por la misma causa que los dos anteriores.

Aliud.—Toribio Borobio, que acreditó ser hijo de viuda pobre á quien auxilia, fué exceptuado del servicio.

Almazul.—Pedro Lopez Hernandez, que fué reconocido en apelacion, de conformidad con los profesores médicos, se le declaró útil.

Sesion del dia 13 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios se aprobó el acta anterior.

Chavaler.—Celestino Gallego Garcia, que acreditó ser hijo de padre impedido y pobre sin que le

quede otro mayor de 17 años, se le declaró exceptuado.

Deza.—Francisco Salvador Esteras, que acreditó ser hijo de viuda pobre á quien sostiene, se le declaró exceptuado.

Idem.—Gregorio Lopez, que expuso ser hijo de impedido y pobre, no acreditando estas circunstancias, quedó pendiente para el dia 25 del actual.

Miñana.—Rafael Calvo, hijo de viuda pobre, acreditados estos extremos, fué exceptuado.

Carrascosa de la Sierra.—Cesáreo Martinez, hijo de padre impedido y pobre, quedó pendiente para el 25 del actual por no acreditar la ultima circunstancia.

Cidones.—Pedro Orden, que alegó y probó ser hijo único de viuda pobre á quien auxilia, quedó exceptuado.

Cihuela.—Agapito Lafuente, reconocido que fué en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, se le declaró útil.

Cubo de la Solana.—Pedro Sanz, reconocido como el anterior, fué tambien declarado útil.

Idem.—Juan Andrés Garcia, hijo de sexagenario y pobre, justificados ámbos extremos, se le declaró exceptuado.

Nomparedes.—Pablo Tarancon, nieto de sexagenario, no habiendo sido considerado como pobre, se desestimó la excepcion.

Golmayo.—Francisco Marina, reconocido en apelacion, de conformidad con la certificacion de los profesores médicos, la Comision lo declaró útil.

Cabrejas del Pinar.—Tiburcio Arranz, reconocido como el anterior, resultó y fué declarado útil.

Herreros.—Andrés Ramos y Guillermo Estéban fueron reconocidos en apelacion y declarados útiles.

Fuentetova.—Frutos Garcia, hijo de sexagenario y pobre en sentido legal, fué declarado exceptuado.

Idem.—Jacinto Hernandez, hijo único de viuda pobre á quien sostiene con el producto de su trabajo, fué tambien declarado exceptuado.

Gómara.—Urbano Zapatero, hijo único de viuda pobre, se le declaró exceptuado.

Carbonera.—Cirilo Romera, que reúne las circunstancias del anterior, se le declaró exceptuado.

Covaleda.—Victor Hernandez Abad, reconocido en apelacion y divergencia, resultó útil y así se le declaró.

Soria.—Aprobó la subasta en nueve lotes de los 6.000 árboles del monte Pinar Grande, propio de Soria y su Tierra, y adjudicó los productos de que cada uno de aquellos ha sido objeto á favor de sus respectivos rematantes, y pasó el expediente á informe del Ingeniero Jefe de Montes respecto al lote señalado con el núm. 3.º, comprensivo de 800 pinos, que no tuvo licitador.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas me dice con fecha 30 de Marzo próximo pasado lo siguiente:

«El decreto de 26 del pasado Febrero concediendo el plazo de un mes á todas las Sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, Comerciantes, Industriales y particulares para que reintegren el importe de los sellos que hayan debido emplear en las obligaciones, actas, libros y demás documentos que debieron llevarse, no expresa de una manera terminante la forma en que dichos documentos deben realizarse. Por lo tanto, esta Direccion en vista de que la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 11 del actual dispone que las com-

pañías de ferro-carriles satisfagar en metálico los descubiertos en que se hallen por falta de sellos en sus obligaciones, y teniendo en cuenta que dichas compañías se encuentran en el mismo caso que las Sociedades, Corporaciones y demás interesados que comprende el referido decreto, ha acordado:—1.º Que los reintegros que efectúen los que quieran acogerse á los beneficios que concede el art. 1.º de aquella disposicion se efectúen en metálico, así como tambien el importe de los intereses á razon del 6 por 100 desde la fecha en que los sellos debieran emplearse.—2.º Que estos ingresos se apliquen á productos de la renta del Sello del Estado en una forma análoga á la que determina la orden de 11 del actual que aparece en la *Gaceta* del 13 del mismo.—Y 3.º Que se tenga presente lo preceptuado en dicha orden, tanto para hacer los ingresos como para expedir las cartas de pago que acrediten en todo tiempo que los interesados han satisfecho el importe de sus descubiertos.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las Sociedades, Corporaciones y demás á quienes comprende.

Soria, 7 de Abril de 1874.—JOSÉ CASTELLY.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y Junta de Sanidad los ganados lanares de la propiedad de Pedro Yubero y aparceros, vecinos de Valtueña, y resultando hallarse invadidos de la enfermedad variolosa les ha sido señalado el acantonamiento siguiente con objeto de evitar la propagacion de los demás.

«Dá principio el primer mojon á la derecha del camino de Cañamaque, cortando línea recta hasta dar vista á una viña de Tomasa Ibañez, del citado Cañamaque; sigue línea recta hasta el colmenar de Juan Sainz; desde este último punto marcha en direccion al N. hasta el término del ya repetido Cañamaque hasta la bajada del Arenal, donde se designa para abrevadero, guardando los términos del mencionado Cañamaque y Valtueña: desde el punto del abrevadero saldrá por el paso que de antemano tiene señalado á dar á la heredad de Juan Sainz, y sigue línea recta quedando tambien la mojonera de términos de Mombona y este de Valtueña, al puntal que dá vista á la Hoya de Seron encima de la heredad de Agustín Yubero; sigue línea recta al corral de Buenaventura Sanz, guardando la cumbre y aguas vertientes á dar al colmenar de Braulio Sanz, y luego segun los hitos ó motos que se han fijado á dar al vertiente de la Hoya de Seron, guardando la mitad de la solana de la Aliagosa, cortando en su derecha al alto del Conjuero, y desde este punto atravesando por mitad de la heredad del Curato y de Juana Yubero hasta llegar al primer mojon en donde empieza este acantonamiento.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 8 de Abril de 1874.—El Gobernador, RICARDO PITA.

Ayuntamiento de Villares.

Don Nicolás Ruiz, Alcalde popular de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en

el año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados del distrito y forasteros que posean cualquiera de las riquezas que deben contribuir en el mismo, que se compone de Villares y sus agregados La Rubia y Pinilla de Caradueña, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues en otro caso no serán oidas por justas que sean.

Villares, 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, NICOLÁS RUIZ.

Ayuntamiento popular de Gormaz.

Don Diego Minguez, Alcalde de dicho pueblo, y como tal Presidente de la Junta amillaradora del mismo.

Hago saber: Cerca la época en que debe darse principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de tipo al repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en este distrito en el inmediato ejercicio económico de 1874 á 1875, la Corporacion popular que presido, en sesion ordinaria del dia de ayer, acordó que los contribuyentes por todos conceptos en esta mi jurisdiccion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las fincas y ganados que posean, segun lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instrucciones vigentes; con el bien entendido que los que así no lo verifiquen pasado dicho período de lugar no se les oirá reclamacion alguna por justa que se les considere, y se les girará sus cuotas ó utilidades por los años anteriores.

Se espera del celo que les distingue á los Señores Alcaldes del Burgo de Osma, Recuerda y Quintanas de Gormaz den la correspondiente publicidad al presente anuncio, al objeto de que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta localidad, y no les coja de ignorancia.

Gormaz, 6 de Abril de 1874.—El Alcalde, DIEGO MINGUEZ.

Ayuntamiento de Omiellos.

Don Andrés Lopez, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion del mismo.

Hace saber: Que estando próxima la época en que debe darse principio á la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito, que ha de regir durante el año de 1874 á 1875, y en cumplimiento á lo que ordenan los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, inquilinos ó arrendatarios de toda clase de fincas rústicas y urbanas y los de toda clase de ganados, así como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, en el término de quince dias despues que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, cultiven ó administren, con advertencia que los contribuyentes que no cumplan en el plazo marcado y con arreglo al art. 24, incurren en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería; y trascurrido no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Alcubilla del Marqués, San Esteban y su agregado Pedraja, Soto, Atauta, Torremocha, Morcuera, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Fresno, Villanueva, Vildé y su agregado Navapalos se servirán hacerlo saber por medio de edicto, pregon ó de cualquier forma para que llegue á conoci-

miento de los contribuyentes de los mismos y no puedan alegar ignorancia.

Omiellos, 6 de Abril de 1874.—El Alcalde, ANDRÉS LOPEZ.

Ayuntamiento popular de Cihuela.

D. Ramón Henar, Alcalde de esta villa, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que debiendo darse principio á los trabajos preparatorios para la rectificación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de regir en el próximo año económico de 1874-75, se hace preciso, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, como igualmente los dueños de riqueza pecuaria y los colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion jurada de todas las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde la formacion del último apéndice, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Se ruega al Sr. Alcalde de Deza dé la mayor publicidad á este anuncio.

Cihuela, 4 de Abril de 1874.—El Alcalde, RAMÓN HENAR.

Ayuntamiento de Tajueco.

Don Santiago Zapatero, Alcalde popular de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualesquiera de las riquezas que deben contribuir en este distrito, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Andaluz, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Valverde de los Ajos, Torreandaluz, Valderodilla, Lodares de Osma, Berzosa y Modamio den la publicidad debida á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Tajueco, 3 de Abril de 1874.—SANTIAGO ZAPATERO.

Ayuntamiento de Rollamienta.

Don José Renta, Alcalde accidental de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos preparatorios y rectificación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de regir en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace preciso, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, como igualmente los dueños de riqueza pecuaria y colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término

de 25 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion jurada de todas las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde la formacion del último apéndice; en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Soria, Valdeavellano de Tera, Royo, Villar del Ala, Aldehuela del Rincon y San Andrés de Almarza den la mayor publicidad á este anuncio.

Rollamienta, 7 de Abril de 1874. — José RENTA.

Ayuntamiento de Carbonera.
Don Calixto Jimenez, Alcalde popular de este distrito.

Hago saber: Que con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse desde luego en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza para que sirva de base en la confeccion del repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1874 á 75, los contribuyentes del mismo y terratenientes de los pueblos de Fuentetova, Rabanos y Soria se servirán presentar relaciones juradas de las tierras que tienen en esta jurisdiccion, en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; de otro modo ni se les oirá sus reclamaciones, ni dejarán de pagar la multa impuesta en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores aclaratorias.

Carbonera, 6 de Abril de 1874. — El Alcalde Presidente, CALIXTO JIMENEZ.

Ayuntamiento de Nograles.
Don Alejo Latorre, Alcalde popular, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que debiendo dar principio á las operaciones de evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para la formacion del apéndice que ha de servir de base á la confeccion del repartimiento de la contribucion en esta localidad, y para el año económico de 1874 á 75, se hace preciso que en término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus relaciones juradas con arreglo á las instrucciones vigentes todos los propietarios de predios rústicos y urbanos, ganaderia, colonos y administradores por los que cada cual posea, cultiven ó administren en este término municipal, las cuales presentarán en el plazo indicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, pasado el cual se procederá contra los morosos á lo que haya lugar con arreglo á la vigente legislacion, parándoles los perjuicios consiguientes y no tendrán derecho á ser oídas sus reclamaciones extemporáneas.

Los Sres. Alcaldes de Recuerda, Brias, Abanco Sauquillo de Paredes, Modamio, Madruédano, La Perera, Carrascosa de Abajo, Fresno, Quintanas de Gormaz y Berlanga se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio para que los vecinos de sus respectivos pueblos propietarios en éste no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de tan importante servicio.

Nograles, 3 de Abril de 1874. — El Alcalde, ALEJO LATORRE.

Ayuntamiento de Nódalo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder desde luego en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza para que sirva de base en la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1874 á 1875, los contribuyentes del mismo, terratenientes y hacendados forasteros se servirán presentar relaciones juradas de las tierras que les pertenecen en

este término, en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento; de otro modo ni se les oirá sus reclamaciones ni dejarán de pagar la multa que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones aclaratorias.

Nódalo 7 de Abril de 1874. — El Teniente Alcalde, CALIXTO VERDE.

Ayuntamiento de Miño de San Estéban.
Don Gabriel Penalba, Alcalde popular de este distrito municipal y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos, como hacendados forasteros que posean algunas de las riquezas que deben contribuir en este distrito, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á contar desde su publicacion en el *Boletín*, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Ligos, Las Cuevas, Torremocha, Fuentecambron, Cenegro, Valdanzo, Langa, Velilla, Soto, Aldea, Peñalba y Piquera den la publicidad debida al presente anuncio, para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Miño de San Estéban, 5 de Abril de 1874. — El Alcalde, GABRIEL PEÑALBA.

Ayuntamiento de Alcubilla del Marqués.
Don Estéban Delgado, Alcalde popular, y Presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad á lo que disponen los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegada la época de que los contribuyentes poseedores de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, foros y colonia en el término jurisdiccional de este distrito municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y ante la junta pericial que tengo el honor de presidir, relaciones juradas respecto de las fincas y demás clases de riqueza que hubiese sufrido alteracion ó cambiado de dominio despues de rectificado el amillaramiento que sirvió de base para el repartimiento del corriente año económico, cuyas relaciones deberán presentarse en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, con exclusion de los dias festivos; en la inteligencia que si pasado dicho término no hubiesen presentado las expresadas relaciones, tanto los contribuyentes de esta villa como los forasteros, se procederá á la rectificacion de la riqueza para el próximo año de 1874 á 1875 por los datos que existen en la Secretaria de este Municipio y que sirvieron de base para el repartimiento del presente año, sin perjuicio de aplicar á los morosos ó ocultadores la sancion penal con arreglo á la instruccion del ramo. No se hará alteracion alguna en el amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa, sin la previa presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes, segun lo dispuesto en órdenes vigentes.

Por tanto espero de la celosa actividad de los Señores Alcaldes de Soria, Berlanga de Duero, El Burgo, Osma, Quintanilla de Tres Barrios y los de los barrios de Pedraja y la Olmeda den toda la publicidad debida á este anuncio, para que llegando á co-

nocimiento de los interesados en ningun tiempo puedan alegar ignorancia.

Alcubilla del Marqués, 6 de Abril de 1874. — El Alcalde, ESTÉBAN DELGADO.

Ayuntamiento de Muro de Agreda.

Don Alejandro Calvo, Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento del mismo.

Hago saber: Que para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1874 á 75, es indispensable que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los propietarios de fincas rústicas y urbanas, ganaderos, colonos y hacendados forasteros que cultiven fincas enclavadas en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas de los bienes que poseen ó administren, con sujecion al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y leyes posteriores vigentes; debiendo tener entendido que de no hacer la presentacion de las mencionadas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento para el dia que se hace mencion, les parará el perjuicio que haya lugar y no podrá atenderse á sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de las villas de Agreda, Olvega y pueblo de Matalebreras darán la mayor publicidad al presente anuncio para que no aleguen ignorancia sus vecinos contribuyentes en este distrito municipal.

Muro de Agreda, 4 de Abril de 1874. — El Alcalde, ALEJANDRO CALVO.

Ayuntamiento de Pedrajas.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba: su dotacion anual la que el agraciado convenga con el Ayuntamiento, pagada de los fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes que reúnan las cualidades prevenidas en la ley municipal vigente, presentarán al Señor Alcalde Presidente, ó en la Secretaria de esta corporacion, los documentos necesarios en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pedrajas, 6 de Abril de 1874. — El Alcalde, LUCAS DE VERA.

SECCION SETIMA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE Á LOS MUNICIPIOS.

GERENCIA UNIVERSAL, SERRANO, 4, MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no sólo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino también sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género.

ARRIENDO. — Se arriendan pastos finos de verano en el Moncayo para 2.000 cabezas de ganado lanar. Dirigirse á la viuda de Abad é hijo en Agreda.

9-13
SORIA. — Imp. provincial.